



Resolución Directoral

N° 154 - 2023-VIVIENDA/OGA

Lima, 14 de abril de 2023

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 066-2023-VIVIENDA/OGA de fecha 08 de marzo de 2023; el Informe Técnico N° 024-2023-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 28 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, el artículo 212.del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre rectificación de errores, señala en el numeral 212.1 *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; asimismo en el numeral 212.2 *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, según lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina en *“Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General”*, concluye que [. . .] *los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [. . .]*;

Que, se ha emitido la Resolución Directoral N° 66-2023-VIVIENDA/OGA de fecha 08 de marzo de 2023, por la cual en el artículo 1°, se aprobó la reconocer el crédito devengado a favor del Estudio Silva & López Consultores S.A.C., por la suma de S/ 14,080.00 (Catorce mil ochenta con 00/100 soles) correspondiente a la ejecución de la Orden de Servicio N° 1770-2021 (actualizada posteriormente con la Orden de Servicio N° 4218-2022), respecto al segundo entregable, en virtud al *“Servicio especializado en materia legal”*, dando lugar a la extinción de esta obligación;

Que, mediante Informe Técnico N° 024-2023-VIVIENDA/OGA-OACP la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, comunica que en el desarrollo del Informe Técnico N° 07-2023-VIVIENDA/OGA-OACP, se han registrado errores materiales que han sido trasladados en la



Resolución Directoral

Resolución Directoral N° 66-2023-VIVIENDA/OGA, debido a que se indicó que la Orden de Servicio emitida para el pago del segundo entregable en el ejercicio presupuestal 2022, fue la N° 4218-2022, cuando el número correcto es la Orden de Servicio N°4225-2022; y respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario N°1694-2022, se debe precisar que la misma corresponde al 2023; por lo que corresponde emitir un acto resolutivo que subsane dichos errores materiales;

Con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Oficina de Contabilidad; de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - RECTIFICAR de oficio el error material, contenido en la Resolución Directoral N° 66-2023-VIVIENDA/OGA de fecha 08 de marzo de 2023, bajo los siguientes términos:

Dice:

VISTOS:

"(...) la Orden de Servicio N° 1770-2021, la Orden de Servicio N° 4218-2022, (...)"

Debe Decir:

VISTOS:

"(...) la Orden de Servicio N° 1770-2021, la Orden de Servicio N°4225-2022, (...)"

Dice:

CONSIDERANDO:

"(...)"

Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, se emitió la Orden de Servicio N° 4218-2022 (actualización de la Orden de Servicio N°1770-2021) (...)

"(...)"

Que, con el Informe Técnico N° 07-2023-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 27 de febrero de 2023 (...), cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N°1694-2022 (sic), por el monto de S/14,080.00 (Catorce mil ochenta con 00/100 soles (...));

"(...)"

Que, considerando la normativa antes señalada y de la documentación que obra en el expediente con la HT N°154114-2022 (...), derivada de la ejecución de la Orden de Servicio N° 1770-2021 (actualizada posteriormente con la Orden de Servicio N° 4218-2022), (...);

Debe Decir:

CONSIDERANDO:

"(...)"

Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, se emitió la Orden de Servicio N° 4225-2022 (actualización de la Orden de Servicio N°1770-2021) (...)

"(...)"



Resolución Directoral

Que, con el Informe Técnico N° 07-2023-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 27 de febrero de 2023 (...), cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N°1694-2023 (sic), por el monto de S/14,080.00 (Catorce mil ochenta con 00/100 soles (...);

(...)

Que, considerando la normativa antes señalada y de la documentación que obra en el expediente con la HT N°154114-2022 (...), derivada de la ejecución de la Orden de Servicio N° 1770-2021 (actualizada posteriormente con la Orden de Servicio N° 4225-2022), (...);

Dice:

SE RESUELVE:

“Artículo 1.- RECONOCER el crédito devengado a favor del Estudio Silva & López Consultores S.A.C., (...) correspondiente a la ejecución de la Orden de Servicio N° 1770-2021(actualizada posteriormente con la Orden de Servicio N° 4218-2022), (...)”

Debe Decir:

SE RESUELVE:

“Artículo 1.- RECONOCER el crédito devengado a favor del Estudio Silva & López Consultores S.A.C., (...) correspondiente a la ejecución de la Orden de Servicio N° 1770-2021(actualizada posteriormente con la Orden de Servicio N° 4225-2022), (...);”

Artículo 2.- MANTENER vigente la Resolución Directoral N° 66-2023-VIVIENDA/OGA de fecha 08 de marzo de 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución el ESTUDIO SILVA & LOPEZ CONSULTORES S.A.C., para conocimiento y fines.

Artículo 4.- DISPONER que a través de la Oficina General de Estadística e Informática se proceda con la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda.

Regístrese y comuníquese.